



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 084

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ordinario Laboral, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2019-00296-00, informándole que, conforme a memorial visible en el consecutivo 16 de la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, la apoderada judicial de la demandada COOTRANSTUR, solicita se aplique control de legalidad. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 20 de febrero de 2023

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO APLICA CONTROL DE LEGALIDAD
DTE: MANUEL ENRIQUE MADERO PADILLA
DDO: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO BOLÍVAR -
COOTRANSTUR NIT 800086075-3.
RADICADO No.: 138363189001-2019-00296-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de aplicación de control de legalidad que da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiéndose desde ya que le asiste razón a la memorialista por lo siguiente:

Manifiesta la apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO BOLÍVAR – COOTRANSTUR, que revisado el expediente digitalizado se observa que no se ha cumplido con la notificación a la igualmente demandada ANA LUCIA RAMIREZ MOYA.

Revisado exhaustivamente el expediente digitalizado, se observa que con fecha 22 de octubre de 2019, el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, admitió la demandada génesis del proceso ordinario laboral de la referencia en contra de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO BOLÍVAR – COOTRANSTUR, representada legalmente por el señor GUSTAVO BARRIOS CONEO o quien haga sus veces, y en contra de la señora ANA LUCIA RAMIREZ MOYA. En la misma providencia se ordenó la notificación a los demandados de conformidad con lo normado en el artículo 2090 a 292 del C.G.P., que se traslada por analogía a los juicios laborales, bajo el principio de integración normativa contemplado en el artículo 145 del C.P.L. y ss.

Se observa así mismo, la notificación a la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO BOLÍVAR – COOTRANSTUR, con ocasión a lo dispuesto en auto del 22 de julio de 2022, visible en el consecutivo 06 del expediente digitalizado, esto es, a través de la dirección electrónica cootranstur@yahoo.com, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En cuanto a la demandada ANA LUCIA RAMIREZ MOYA, al no reportarse en el expediente dirección electrónica para notificación, tal actuación procesal deberá surtirse conforme viene ordenado en el auto admisorio de la demanda, es decir, atendiendo los lineamientos de los artículos 290 al 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de ello no se avizora constancia alguna en el expediente.

En ese orden de idea, deberá la parte demandante cumplir con la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ANA LUCIA RAMIREZ MOYA, enviándole inicialmente el citatorio, y si éste no comparece, proceder a la notificación por aviso, indicándole en ambos casos a la demandada, que su comparecencia al juzgado debe ser a través del correo institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2019-00296-00

Así las cosas, el despacho dando aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., que se traslada por analogía a los juicios laborales, bajo el principio de integración normativa contemplado en el artículo 145 del C.P.L. y ss., y en aras de evitar futuras nulidades, dejará sin efecto lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto adiado 12 de septiembre de 2022, que señaló fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.L., y ordenará a la parte demandante, cumplir con la carga laboral del notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ANA LUCIA RAMIREZ MOYA.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto del auto adiado 12 de septiembre de 2022, relacionado con el señalamiento de la fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.L.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, cumplir con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandado ANA LUCIA RAMIREZ MOYA conforme a lo normado en el artículo 290 a 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DEL A OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b689614e3b2d3273be1470d992903c50b5a299e3f78076694d76f07433834c**

Documento generado en 20/02/2023 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>